

Victoria, Tamaulipas, a trece de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/467/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280524023000028 presentada ante el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280524023000028, en la que requirió lo siguiente:

"A) Nombre, cargo, remuneración bruta y neta de CADA UNO de los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. De TODOS los servidores públicos que perciben dinero del erario público (desde el nivel más bajo hasta el más alto), que trabajan o han trabajado desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha. B) Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de los servidores públicos que asistieron a comisión del 1 de octubre de 2021 a la fecha. C) Padrón de contratistas, donde se observe el RFC y nombre de los contratistas. Del 1 de octubre de 2021 a la fecha. D) Padrón de proveedores, donde se observe el RFC y nombre de los proveedores. Del 1 de octubre de 2021 a la fecha. E) Relación de contratos de obras, adquisiciones, servicios celebrados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, indicando al menos: descripción de los trabajos, contratista o proveedor, importe contratado, importe real ejercido, periodo de ejecución contratado, periodo de ejecución real. F) Importes recibidos en donaciones por la CMIC, especificando rubro, fecha, importe y destino de

dicha aportación. G) Listado de las donaciones o comodatos recibidos por el ayuntamiento, en dinero o en especie, indicando: Descripción de lo donado o en comodato, costo estimado (en caso de que lo haya), fecha de la donación o comodato, periodo en que se usara o uso el bien. H) Directores Responsables de Obra y Corresponsables autorizados o vigentes desde el 1 de octubre de 2021, y proyectos en los cuáles han participado, indicando el nombre de la persona, cedula profesional y RFC. I) Relación de permisos de construcción autorizados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, en la cual se indique la fecha de solicitud, de aprobación, el importe, el nombre de la persona física o moral a la cual se otorgó, y la descripción del mismo. J) Se indique si la Srita. Alejandra García Pérez, Rosa Elena Martínez Luque, Anel Martínez Manríquez, Armando Martínez Manríquez, Miguel Martínez Manríquez, Queila Reyes Orta, Luis Gerardo Badillo Sánchez, Irwing Antonio Vargas Hernández, ocupan algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración municipal. K) Se indique si existe algún fideicomiso dentro del Ayuntamiento de Altamira. L) Si han realizado concursos para ocupar los cargos públicos del ayuntamiento y los resultados de los mismos, así como señale mediante qué forma seleccionan al personal directivo M) Observaciones realizadas por la contraloría desde el 1 de octubre de 2021 y el status de las mismas"... (Sic)



SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual allegó un documento en formato "PDF" en el que se encuentran diversos oficios con número UT-117/2023, ALT/DDU/223/2023 y DT-2023/00201, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y por el Tesorero Municipal.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el nueve de mayo del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"La respuesta otorgada a ña solicitud no proporciona la información solicitada, en virtud de que únicamente remite a la página del Ayuntamiento de Altamira y a la de la Plataforma de Transparencia, sin embargo se realizó una solicitud específica porque el Ayuntamiento de Altamira, NO ESTA CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES de transparencia que le encomiendan las leyes. Inciso B) de la respuesta, en el portal

de transparencia no aparece la información a pesar de que el solicitante tiene evidencia de que han viajado a otros estados e inclusive a otros países, en el desempeño de sus funciones, por lo que solicitamos nos proporcione la información o nos confirme la inexistencia de la misma. Inciso E) de la respuesta *Un caso muy visible es que NO APARECEN CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS desde el 2021 hasta la fecha en el Portal, aun y cuando la Ley es clara de que debe estar dicha información, tampoco hay órdenes de compra o cualquier documento (con el nombre que decidan darle) que especifique que es lo que se ha comprado. De los contratos que si aparecen (de obra) no están cargadas las actas de entrega ni los anexos de contratos, entre otra información, documentación que debe de estar en el portal de acuerdo a la ley, por lo que no se puede evaluar y revisar por la sociedad. También hay enlaces que están rotos y no llegan a ningún lado. Inciso F) de la respuesta, lo solicitado no aparece en los rubros que indica, sin embargo existe evidencia de que la CMIC ha apoyado con dinero y con equipo, el alcalde ha mencionado que recibe donaciones, pero en el apartado correspondiente del portal aparece que no hay ninguna donación en el periodo que se informa. Entonces, o el alcalde está diciendo mentiras en sus "mañaneras" o no se está reportando la información conforme a la Ley. De ahí que se solicitara específicamente esa información por no estar en el portal, o en su caso declaren la inexistencia de dichas donaciones. El inciso G) es el mismo caso anterior, no hay información en el portal de transparencia. Inciso H) No proporcionan la información de los proyectos aduciendo a que es confidencial lo cual es incorrecto, TODA LA INFORMACION DEL GOBIERNO es publica, no estamos pidiendo datos personales de las personas, solicitamos nos indique en que proyectos han participado (el nombre de los proyectos), para así correlacionarlos con los permisos otorgados. Inciso I) En el portal no aparece toda la información solicitada ya que solo indica el monto total de los últimos permisos y no de todos desde el 1 de octubre de 2021. Inciso J) No dan respuesta solo remiten al apartado de portal, solicitamos nos digan si o no cada una de las personas mencionadas ocupa un cargo, empleo o comisión. Sabemos que en el portal no aparecen algunas de esas personas, pero se les ve ocupando recursos públicos, de ahí que requerimos que dé respuesta a la solicitud de información (afirmando o negando) Inciso L) Mismo caso, se requiere una respuesta porque en el portal no aparece la información, ¿no está porque alguien no la subió o no esta porque es inexistente? Agradeceremos que se verifique la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la información solicitada no fue puesta a disposición e inclusive nos remiten al portal de transparencia aun y cuando no están cumpliendo con sus obligaciones (ver el caso de los contratos al amparo de la ley de adquisiciones), toda esa información es solicitada porque la mencionan en "las mañaneras" o en las reuniones en colonias los servidores públicos, pero al querer

constatar el uso de los recursos públicos nos topamos con que no está esa información en el portal..." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) Turno del recurso de revisión. En fecha primero de junio del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a esta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

b) Admisión del recurso de revisión. En fecha veintidós de junio del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 12 y 13.

d) Alegatos por parte del Sujeto Obligado. En fecha once de julio del dos mil veintitrés, a través del correo electrónico oficial de este Instituto de Transparencia, el sujeto obligado allego diversos documentos, dentro de los que se encuentra el oficio con número UT-255/2023 acompañado de 5 anexos, documentos en los que se encuentra reiterando su respuesta inicial.

e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha doce de julio del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Plazo para resolver el Recurso de Revisión:

Este Órgano Garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del periodo dos mil veintidós al dos mil veintitrés, que, en comparación con los años anteriores, se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.

En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la

razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

- a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.*
- b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.*
- c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.*
- d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.*

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como las actuaciones que integran; lo que impide la

tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

"PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO." consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

"PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS." visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350."

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales

de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante

los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la clasificación de la información, la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción I, IV y V de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

- I. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.- El recurrente se desista;*
- II.- El recurrente fallezca;*
- III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción I y IV, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información;

...

IV.- La entrega de información incompleta;

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se

pronunciará será determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se encuentra incompleta.

CUARTO. Estudio de fondo del asunto.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta y alegatos emitidos por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada de conformidad con lo dispuesto por la Ley local de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Descripción de la Solicitud de información:

A) Nombre, cargo, remuneración bruta y neta de CADA UNO de los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. De TODOS los servidores públicos que perciben dinero del erario público (desde el nivel más bajo hasta el más alto), que trabajan o han trabajado desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha. B) Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de los servidores públicos que asistieron a comisión del 1 de octubre de 2021 a la fecha. C) Padrón de contratistas, donde se observe el RFC y nombre de los contratistas. Del 1 de octubre de 2021 a la fecha. D) Padrón de proveedores, donde se observe el RFC y nombre de los proveedores. Del 1 de octubre de 2021 a la fecha. E) Relación de contratos de obras, adquisiciones, servicios celebrados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, indicando al menos: descripción de los trabajos, contratista o proveedor, importe contratado, importe real ejercido, periodo de ejecución contratado, periodo de ejecución real. F) Importes recibidos en donaciones por la CMIC, especificando rubro, fecha, importe y destino de dicha aportación. G) Listado de las donaciones o comodatos recibidos por el ayuntamiento, en dinero o en especie, indicando: Descripción de lo donado o en comodato, costo estimado (en caso de que lo haya), fecha de la donación o comodato, periodo en que se usará o uso el bien. H) Directores Responsables de Obra y Corresponsables autorizados o vigentes desde el 1 de octubre de 2021, y proyectos en los cuáles han participado, indicando el nombre de la persona, cedula profesional y RFC. I) Relación de permisos de



construcción autorizados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, en la cual se indique la fecha de solicitud, de aprobación, el importe, el nombre de la persona física o moral a la cual se otorgó, y la descripción del mismo. J) Se indique si la Srita. Alejandra García Pérez, Rosa Elena Martínez Luque, Anel Martínez Manríquez, Armando Martínez Manríquez, Miguel Martínez Manríquez, Queila Reyes Orta, Luis Gerardo Badillo Sánchez, Irwing Antonio Vargas Hernández, ocupan algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración municipal. K) Se indique si existe algún fideicomiso dentro del Ayuntamiento de Altamira. L) Si han realizado concursos para ocupar los cargos públicos del ayuntamiento y los resultados de los mismos, así como señale mediante qué forma seleccionan al personal directivo M) Observaciones realizadas por la contraloría desde el 1 de octubre de 2021 y el status de las mismas.

➤ **Respuesta.**

En atención a lo solicitado, el sujeto obligado emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, adjuntando un documento con nombre "280524023000028-respuesta a solicitud.pdf" el cual contiene tres oficios con número UT-117/2023, ALT/DDU/223/2023 y DT-2023/00201, que se describen a continuación:

1.- **Oficio con número UT-117/2023:** Suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, medio por el cual le hace del conocimiento al solicitante que la información referente a los puntos A, B, C, D, E, F, G, I, J, L y M se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se le proporcionan los pasos a seguir para acceder a la información correspondiente a cada punto.

2.- **Oficio con número ALT/DDU/223/2023:** Suscrito por el encargado de la Dirección de Desarrollo Urbano y dirigido a la Titular de la unidad de transparencia, en el que le hace llegar una lista que contiene la

información requerida en el punto H, que corresponde a los nombres de los directores de obra y corresponsables, en cuanto a “proyectos en los cuales han participado” manifiesta que es información confidencial por tratarse de datos personales de particulares.

3.- Oficio con número DT-2023/00201: Suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, medio por el que le brinda respuesta al requerimiento indicado con la letra K, indicando que “No existe algún fideicomiso dentro del Ayuntamiento de Altamira”

➤ **Agravio por el particular:**

La clasificación de la información.

La entrega de información incompleta.

La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

➤ **Alegatos del sujeto obligado.**

Admitido el recurso de revisión, en fecha once de julio del dos mil veintitrés se apertura el periodo de alegatos, momento procesal en el que la Titular de la Unidad de Transparencia allego un documento en formato “PDF” que contiene un oficio con numero UT-255/2023 y 5 anexos, en ellos se encuentra reiterando su respuesta inicial.

➤ **Valor Probatorio:**

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

Documental: consistente en la digitalización de un oficio y anexos, que obran dentro del expediente a fojas 15 a la 27.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.



Así expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Órgano Garante es que el particular no expreso algún agravio relacionado con la atención que recibió en cuanto a *"Inciso A) Nombre, cargo, remuneración bruta y neta de CADA UNO de los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. De TODOS los servidores públicos que perciben dinero del erario público (desde el nivel más bajo hasta el más alto), que trabajan o han trabajado desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha inciso C) Padrón de contratistas, donde se observe el RFC y nombre de los contratistas. Del 1 de octubre de 2021 a la fecha, inciso D) Padrón de proveedores, donde se observe el RFC y nombre de los proveedores. Del 1 de octubre de 2021 a la fecha, de manera parcial el inciso H) Directores Responsables de Obra y Corresponsables autorizados o vigentes desde el 1 de octubre de 2021, indicando el nombre de la persona, cedula profesional y RFC, inciso K) Se indique si existe algún fideicomiso dentro del Ayuntamiento de Altamira e inciso M) Observaciones realizadas por la contraloría desde el 1 de octubre de 2021 y el status de las mismas"* por lo que dicha atención se considera consentida de manera tacita y, por ende, no formaran parte del estudio de fondo de la presente resolución.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la jurisprudencia y tesis aislada que se cita a continuación:

*"Jurisprudencia
Materia (s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
11, Agosto de 1995
Tesis: VI.20. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y

administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."(Sic)

Lo anterior es así, pues vistas las manifestaciones del recurrente, las mismas se encaminan a controvertir la clasificación de la información, la entrega incompleta de la información y la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, a los requerimientos en relación a "inciso B) *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de los servidores públicos que asistieron a comisión del 1 de octubre de 2021 a la fecha, inciso E) Relación de contratos de obras, adquisiciones, servicios celebrados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, indicando al menos: descripción de los trabajos, contratista o proveedor, importe contratado, importe real ejercido, periodo de ejecución contratado, periodo de ejecución real, inciso F) Importes recibidos en donaciones por la CMIC, especificando rubro, fecha, importe y destino de dicha aportación, inciso G) Listado de las donaciones o comodatos recibidos por el ayuntamiento, en dinero o en especie, indicando: Descripción de lo donado o en comodato, costo estimado (en caso de que lo haya), fecha de la donación o comodato, periodo en que se usara o uso el bien, inciso H)...proyectos en los cuáles han participado..., inciso I) Relación de permisos de construcción autorizados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, en la cual se indique la fecha de solicitud, de aprobación, el importe, el nombre de la persona física o moral a la cual se otorgó, y la descripción del mismo, inciso J) Se indique si la Srita. Alejandra García Pérez, Rosa Elena Martínez Luque, Anel Martínez Manríquez, Armando Martínez Manríquez, Miguel Martínez Manríquez, Queila Reyes Orta, Luis Gerardo Badillo Sánchez, Irwing Antonio Vargas Hernández, ocupan algún cargo, empleo o*

comisión dentro de la administración municipal e inciso L) Si han realizado concursos para ocupar los cargos públicos del ayuntamiento y los resultados de los mismos, así como señale mediante qué forma seleccionan al personal directivo ", motivo por el cual se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I, IV y V del artículo 159 de la Ley de Transparencia local.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primera instancia es imprescindible establecer lo que la regulación establece respecto al derecho de acceso a la información, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos

los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..."
(Sic y énfasis propio)*

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

"ARTÍCULO 4.

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 9.

El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I.- Certeza (...);*
- II.- Eficacia (...);*
- III.- Imparcialidad (...);*
- IV.- Independencia (...);*
- V.- Legalidad (...);*
- VI.- Máxima Publicidad (...);*
- VII.- Objetividad (...);*
- VIII.- Profesionalismo (...); y*
- IX.- Transparencia (...).*

ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

ARTÍCULO 17.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..." (Sic y énfasis propio)

Con respecto a los artículos citados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.

Sin embargo, en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la certeza de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Expuesto lo anterior, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 133.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 134.

1. Toda persona por sí, o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá acceder a la información materia de esta Ley, salvo los casos de excepción previstos en la misma.
2. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a través de la ventanilla única de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

ARTÍCULO 140.

1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos.

2. En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

ARTÍCULO 141.

1. Cuando los datos proporcionados para localizar la información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique, precise o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

2. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 146 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.

3. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 144.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..." (Sic)

Respecto de los artículos transcritos se tiene que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la solicitud de información no es clara, este incompleta, no aporte los elementos suficientes o estos sean erróneos para poder localizarla, el sujeto obligado podrá prevenir al particular para que corrija o aporte nuevos elementos que permitan encontrarla. Para lo cual a la autoridad tiene cinco días hábiles para formular este requerimiento al solicitante, lo cual interrumpirá el plazo de veinte días como establece el artículo 146 de esta ley, todo esto con el objeto de clarificar lo solicitado.

Así mismo si la información requerida implica que el sujeto obligado deba hacer un análisis, estudio o procesamiento que rebase sus capacidades técnicas, podrá poner a disposición del particular, previa fundamentación y motivación de su actuar, la información disponible en sus instalaciones, es decir, mediante consulta directa.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Atendido lo anterior, esta ponencia procedió a realizar un análisis y estudio de la información allegada por el sujeto obligado.

En cuanto al inciso "B)" Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de los servidores públicos que asistieron a comisión del 1 de octubre de 2021 a la fecha, a dicho requerimiento el sujeto obligado indica que la información se encuentra en el portal de transparencia en el apartado de "GASTOS EN COMISIONES OFICIALES", sin embargo, el particular señala que dentro de este no se encuentra información alguna.

Al seguir cada uno de los pasos señalados, se obtuvo lo siguiente:

Periodo octubre 2021.

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Mapas Traducir Inicio - PNT Consulta Pública Sistema de Gestión... consultafai.org.mx... Detalle - Tesis - 196... Búsqueda de tesis UNAM | Portal UNAM

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas
 Institución: Alamoita
 Ejercicio: 2021

GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: Alamoita
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo: 67
 Fracción: IX

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: Ver último dos trimestre Ser trimestre dos trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Usa los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Se encontraron 0 resultados, clic en para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

C	D	F	F	G	H	I
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (código)	Clave O Nivel	Denominación Del Puesto (redactado con Perspectiva de Género)	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción
01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza	00021	PROFESIONAL TECNICO	PROFESIONAL TECNICO	PROGRAMAS INSTITUCIONALES
01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza	SE174	PROFESIONAL TECNICO	PROFESIONAL TECNICO	SUBDIRECCION MUNICIPAL DE
01/10/2021	31/12/2021	Otro	267	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza	00334	COORDINADOR	COORDINADOR	BENEFICIO SOCIAL
01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza	00312	TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA	TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza	000374	COORDINADOR	COORDINADOR DE DEPORTES	DEPORTES
01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza	00325	COORDINADOR	COORDINADOR	SECRETARIA DEL AYUDANTIA

AD	AE	AF
Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo	Hiperlinkulo Al Informe de La Comisión O Encargo Encuendado	Hiperlinkulo a Las Facturas O Comprobantes. (Tabla_339/439)
20/10/2021	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/622944bb044d.pdf	21910054
19/10/2021	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/622944bb044d.pdf	21910055
14/10/2021	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/622944bb044d.pdf	21910056
08/11/2021	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/622944bb044d.pdf	21910057
09/11/2021	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/622944bb044d.pdf	21910058
24/11/2021	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2021/622944bb044d.pdf	21387866
12/11/2021	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2021/622944bb044d.pdf	21387869

Periodo 2022.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas
 Institución: Altamira
 Ejercicio: 2022

GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: Altamira
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo: 67
 Fracción: IX

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utilice los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 41 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del enc...	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por pa...	Importe total erogado E...	Hiperlinkulo a las fact...
2022	01/01/2022	31/03/2022	RECOLECTAR EL MATERIAL...	Nacional	Ver detalle	1059.0	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/03/2022	SEMINARIO DE CAPACITACI...	Nacional	Ver detalle	4173	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/03/2022	ENTREGA DE DOCUMENTAC...	Nacional	Ver detalle	800	Ver detalle

Denominación Del Presupuesto (redactados con Participación de Cátedra)	Denominación Del Cargo	Area de Adscripción	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de Gasto (catálogo)
PTEC	CHOFER	OP	JUAN MANUEL GARCIA	GARCIA	MURRAY	Válidos
COORDINADOR	COORDINADOR DE DEPORTES	DIRECCION DE DEPORTES	FLORENCIO HERNANDEZ	HERNANDEZ	BALBUENA	Válidos
DIRECTOR	CONTRALOR	CONTRALORIA	MARIA TERESA TORRES	TORRES	AMADOR	Válidos
COORDINADOR	COORDINADOR DE CUENTA PUBLICA	SECRETARIA DE ECONOMIA	MARISOL RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CASTILLO	Válidos
DIRECTOR	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	OBRAS PUBLICAS	CARLOS TENDRO	TENDRO	GARCIA	Válidos
PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	OBRAS PUBLICAS	MARVA FERNANDEZ DE LEON	FERNANDEZ	GAZ	Válidos
JEFE DE OBRA	JEFE DE OBRA	CONTRALORIA	FRANCO PEREZ	PEREZ	DE LOS SANTOS	Válidos
PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	GENISYAN MONTAÑANA	MONTAÑANA	MURILLO	Válidos
PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	DIRECCION DE EDUCACION	DAVA LIBERTY	LIBERTY	CRUZ	Válidos
TESORERO MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL	TESORERIA MUNICIPAL	RODOLFO VAZQUEZ	VAZQUEZ	VEGA	Válidos

Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo	Hipervinculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado	Hipervinculo a Las Facturas O Comprobantes. (Tabla_339439)	Hipervinculo a Normativa Que Regula
17/02/2022	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644959e748ec6.pdf	22282259	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2023/644959e748ec6.pdf
15/02/2022	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644959e748ec6.pdf	22282260	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2023/644959e748ec6.pdf
01/03/2022	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf	22282256	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf
25/02/2022	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf	22282257	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf
02/03/2022	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf	22282258	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf
12/01/2022	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf	22282255	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf
11/01/2022	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf	22282254	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2022/62f2d2aee22c.pdf
13/05/2022	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/6440410214082.pdf	22336113	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2023/6440410214082.pdf
25/05/2022	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/6440410214082.pdf	22336114	http://10.160.13.188/siaweb/storage/transparencia/2023/6440410214082.pdf

Periodo 2023.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto
25225031	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona servidora pública	Este dato no se requiere por: C03568		PERSONAL ADMINISTRATIVO
25225034	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona servidora pública	Este dato no se requiere por: 00941		JEFE DE DEPARTAMENTO
25225035	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona servidora pública	Este dato no se requiere por: 00675		PERSONAL ADMINISTRATIVO
25225036	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona servidora pública	Este dato no se requiere por: C08192		COORDINADOR
25225032	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona servidora pública	Este dato no se requiere por: 00675		PERSONAL ADMINISTRATIVO
25225033	2023	01/01/2023	31/03/2023	Persona servidora pública	Este dato no se requiere por: C03236		PERSONAL ADMINISTRATIVO
26512459	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona servidora pública	Servidor(a) público(a)	PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
26512147	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona servidora pública	Servidor(a) público(a)	SECRETARIO	SECRETARIO
26512148	2023	01/04/2023	30/06/2023	Persona servidora pública	Servidor(a) público(a)	PERSONAL SINCRICALIZADO	PERSONAL SINCRICALIZADO

Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo	Hipervinculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado	Hipervinculo a Las Facturas O Comprobantes. (Tabla_339439)	Hipervinculo a Normativa Que Regula
28/03/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	25225037	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf
19/01/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	25225034	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf
24/01/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	25225035	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf
10/07/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	25225036	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf
11/10/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	26095032	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf
12/01/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	25225033	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf
21/05/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	26512458	https://www.conac.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf
14/05/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	26012147	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf
17/04/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf	26012148	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/644c41a0593ba.pdf

De lo anterior se advierte, que contrario a lo manifestado por el recurrente, la información solicitada se encuentra presente en el medio que indicó la autoridad requerida, por lo tanto se CONFIRMA la respuesta en cuanto al inciso "B".

Inciso "E" Relación de contratos de obras, adquisiciones, servicios celebrados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, indicando al menos: descripción de los trabajos, contratista o proveedor, importe contratado, importe real ejercido, periodo de ejecución contratado, periodo de ejecución real, en este punto el recurrente señala que no se encuentran contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, si no, solo de obras públicas y que en cuanto a estos, la información se encuentra incompleta ya que no hay órdenes de compra o cualquier documento que especifique que es lo que se ha comprado, de igual manera señala que no se encuentran cargadas las actas de entrega ni los anexos de contratos.

Antes de entrar al estudio de este punto, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de la materia, es improcedente ampliar la solicitud de acceso a la información en el recurso de revisión.

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo tanto, lo referente a "*contratos de arrendamientos, órdenes de compra o cualquier documento que especifique que es lo que se ha comprado y las actas de entrega y los anexos de contratos*" quedarán fuera del estudio ya que estas no fueron requeridas en la solicitud de acceso a la información, si no, que se ampliaron en la interposición del recurso de revisión.

Ya establecido lo anterior, se realizó el mismo procedimiento para acceder a la información, pero esta vez seleccionando el icono de

"CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", señalado por el ente público, obteniendo lo siguiente:

Periodo octubre 2021.

	C	D	E	F	G	H
	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia O Tipo de Contratación (catálogo)	Carácter Del Procedimiento (catálogo)	Posibles Contratistas
7	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067987
8	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067986
9	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067988
10	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067989
11	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067990
12	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067991
13	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios relacionados con obra pública	Nacional	22067993
14	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067991
15	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067994
16	01/10/2021	31/12/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	22067971

Descripción de Las Obras, Bienes O Servicios

ACCIONES DIVERSAS DE REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DE LA ZONA MIRAMAR, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ACCIONES DIVERSAS DE REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DE LA ZONA MONTE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ACCIONES DIVERSAS DE REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DE LA ZONA TAMPICO ALTAMIRA, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ACCIONES DIVERSAS DE REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DE LA ZONA VILLA CUAUHTÉMOC, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

BACHEO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMOS AISLADOS EN CALLE CEDRO ENTRE CLAVEL Y ROSAL, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN MONTE ALTO SECTOR 1, 2 Y 3; Y FRACCIONAMIENTO ALEJANDRO

CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS CALLES IGNACIO ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER MINA, MELCHOR OCAMPO Y ENCINOS ENTRE MIGUEL HIDALGO Y JUAN GENARO DE LA PORTA

SERVICIO DE LABORATORIO EN EL CONTROL DE CALIDAD EN TERRACERIAS, CARPETA ASFALTICA, CONCRETO HIDRAULICO EN PAVIMENTOS, AULAS Y DIVERSAS OBRAS EN VARIOS SITIOS, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ACCIONES DIVERSAS DE REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DE LA ZONA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE MIGUEL HIDALGO Y JOSÉ MARÍA MORELOS; INCLUYE: GUARNICIONES, BANQUETAS Y ALUMBRADO PÚBLICO, VILLA CUAUHTÉMOC, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA Y PLAZA CÍVICA EN CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (C.A.M.) "MARGARITA GÓMEZ PALACIO" CLAVE: 28DHLD061Z, COLONIA VILLERÍAS, ZONA CENTRO NORTE, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

Nombre(s) Del Contratista O Proveedor	Primer Apellido Del Contratista O Proveedor	Segundo Apellido Del Contratista O Proveedor	Razón Social Del Contratista O Proveedor	Rfc de La Persona Física O Moral
PEORO	ZAMARRON	MATA	JURERI CONSTRUCCIONES DIVERSAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	ZMP6022309A
ERVESTO	BETANCOURT	ANDRADE		JCD1702010Z5
ERVESTO	BETANCOURT	ANDRADE		BEAE700313A8
			JDC CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	JCH190205UL7
			CONSTRUCCIONES VHUOLSA, S.A. DE C.V.	CV190824177
EFREN	CRUZ	HERNANDEZ		CUHE530314E0
			CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS PROCALSA, S.A. DE C.V.	CCS0411240Z5
			THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	TCA040310LE2
			CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	CTS980204UA3
			CONSTRUCCIONES COMERCIALES INDUSTRIALES KS, S.A. DE C.V.	CC1912078G5

AU	AV	AW	AX	AY
Fecha Del Contrato	Fecha de Inicio de La Vigencia Del Contrato (día/mes/año)	Fecha de Término de La Vigencia Del Contrato (día/mes/año)	Monto Del Contrato sin Impuestos (en Mxn)	Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluido
15/12/2021	16/12/2021	29/01/2022	628060.96	661130.7
14/12/2021	15/12/2021	29/01/2022	718908.33	830454.82
15/12/2021	16/12/2021	29/01/2022	540103.96	742520.58
15/12/2021	16/12/2021	29/01/2022	599716.01	685229.45
15/12/2021	16/12/2021	14/01/2022	270526	313810.16
16/12/2021	17/12/2021	30/01/2022	1692567.22	1963377.98
20/10/2021	20/10/2021	31/12/2021	152520	189523.2
08/12/2021	10/12/2021	23/01/2022	1085122.23	1259741.79
14/12/2021	15/12/2021	12/02/2022	2754047.66	3206295.27
26/11/2021	27/11/2021	15/01/2022	576863.89	7139163.97
16/12/2021	17/12/2021	30/01/2022	614109.7	712367.25

BH	BI	BJ	BK
Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en su Versión Pública, en su Caso	Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, en su Caso	Parábola Presupuestal de Acuerdo con El Cog (Tabla_346064)	Origen de Los Recursos Públicos
7	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067987	Federales
8	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067986	Federales
9	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067988	Federales
10	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067989	Federales
11	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067990	Federales
12	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067991	Federales
13	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067993	Municipales
14	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067991	Federales
15	http://45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf	22067984	Federales

← → 🔍 No es seguro 45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2021/620c2f1f87072.pdf
 Gmail YouTube Maps Traducir Inicio - PNT Consulta Pública Sistema de Gestión... consultas:itai.org.mx... Detalle - Tevis - 196... Búsqueda de tesis U

ALTAMIRA R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. C-009-064/2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA

CONTRATO NÚM. C-009-064/2021	CONCURSO NÚM. COP/101-077/2021
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2021	FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO: 15 DE DICIEMBRE DE 2021

MODALIDADES DE LA CONVOCATORIA

POR LICITACIÓN PÚBLICA () POR INVITACIÓN (X) ADJUDICACIÓN DIRECTA ()

OFICIOS DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN

OFICIO DE APROBACIÓN NÚM.	PÁGINA DE	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATISTA

RAZÓN SOCIAL: PEDRO ZAMARRÓN MATA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ZAMP60223D6A

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

ACCIONES DIVERSAS DE REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DE LA ZONA MIRAMAR, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

MONTOS	
IMPORTE DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO
3070,540.96	30613070 CON IVA
IMPORTE DEL ANTICIPO	IMPORTE DEL ANTICIPO
100 \$1, 5248,560.28 SIN IVA	5200,338.27 CON IVA
IMPORTE DE LA FUERZA DE ANTICIPO	IMPORTE DE LA FUERZA DE CUMPLIMIENTO
3288,339.22	562,056.10

VIGENCIA O PLAZO DE LOS TRABAJOS: 45 (Cuarenta y cinco días) calendario

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
16 DE DICIEMBRE DE 2021	29 DE ENERO DE 2022

No es seguro - 45.164.236.5/siaweb/storage/transparencia/2022/6261ccc1286c2.pdf

Sube Maps Traducir Inicio - PNT Consulta Pública Sistema de Gestión consultas.ifaj.org.mx Detalle - Tesis - 100 Búsqueda de tesis UNAM | P

86c2.pdf 1 / 20 80%

ALTAMIRA R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS **OBRAS PÚBLICAS**

CONTRATO DE SERVICIOS A PRECIO ALZADO

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA

CONTRATO NÚM.: CS-DOP-001/2022	CONCURSO NÚM.: CS-IP-001/22
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 20 DE ENERO DE 2022	FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO: 21 DE ENERO DE 2022

MODALIDADES DE LA CONVOCATORIA

POR LICITACIÓN PÚBLICA []	POR INVITACIÓN [X]	ADJUDICACIÓN DIRECTA []
----------------------------	----------------------	--------------------------

OFICIOS DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN

OFICIO DE APROBACIÓN NÚM.:	PÁGINA DE:	DÍA:	MES:	AÑO:
----------------------------	------------	------	------	------

DATOS DEL CONTRATISTA

RAZÓN SOCIAL: EFREN CRUZ HERNANDEZ

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CUHE6303H607

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

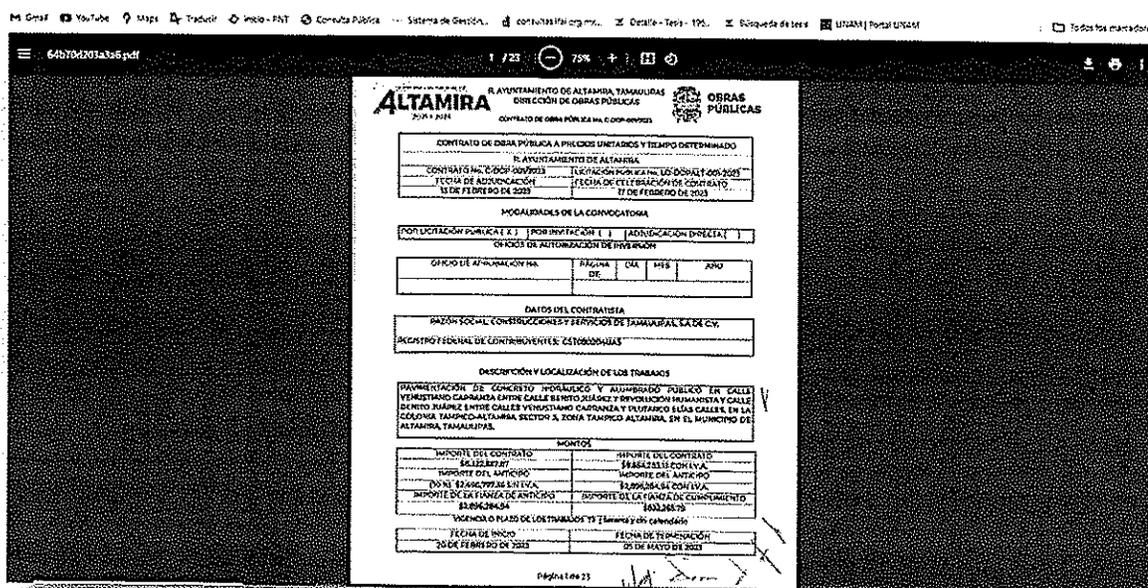
SERVICIO DE LABORATORIO EN EL CONTROL DE CALIDAD EN: TERRACERIAS, CARPETA ASFALTICA, CONCRETO HIDRAULICO EN PAVIMENTOS, AULAS Y DIVERSAS OBRAS EN VARIOS SITIOS, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.

MONTOS	
IMPORTE DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO
\$765,680.00	\$984,188.80 CON I.V.A.
IMPORTE DEL ANTICIPO	IMPORTE DEL ANTICIPO
(0 \$) \$0.00 SIN I.V.A.	\$0.00 CON I.V.A.
IMPORTE DE LA FIANZA DE ANTICIPO	IMPORTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO
\$0.00	\$0.00
VIGENCIA O PLAZO DE LOS TRABAJOS	342 (trescientos Cuarenta y Dos días) Calendario
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
24 DE ENERO DE 2022	31 DE DICIEMBRE DE 2022

Periodo 2023.

D	E	F	G	H	I
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia O Tipo de Contribución (catálogo)	Carácter Del Procedimiento (catálogo)	Posibles Contratistas (Tabla_346032)	Número de Expediente
31/03/2023	Licitación pública	Obras pública	Nacional	25940667	LO-DOPALT-001-2023
31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	Obras pública	Nacional	25940668	COP/IR-001/2023
31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	Obras pública	Nacional	25940669	COP/IR-002/2023
31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	Obras pública	Nacional	25940670	COP/IR-003/2023
31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	Obras pública	Nacional	25940671	COP/IR-005/2023
31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios relacionados con obra pública	Nacional	25940672	CS-IR-001/2023

BJ	BK	BL
Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso	Hipervínculo Al Consentido de Suspensión, en su Caso	Origen de Los Recursos Públicos
http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2022/6261ccc1286c2.pdf		Municipales
http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/54b711a38593a2.pdf		Federales
http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/64b7136093a3.pdf		Federales
http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/64b715281f76.pdf		Municipales
http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/64b71e92f641.pdf		Municipales
http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/64b719849342.pdf		Municipales



De lo anterior se obtuvo la información requerida en relación a Contratos de obras y servicios, sin embargo tal y como lo manifestó el solicitante, no se logra apreciar información referente a “contratos de adquisiciones”, si bien la ley local de la materia establece en el artículo 144, que cuando la información requerida ya se encuentre disponible en cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, hecho que el sujeto obligado realizo, así mismo, la ley en comento también establece que los sujetos obligados deberán turnar las solicitudes a las áreas competentes y estas realizaran una búsqueda amplia y exhaustiva de la información en sus archivos y con ello dando certeza al solicitante que sus requerimientos fueron atendidos debidamente.

En consecuencia, este Órgano Garante determina ordenar al Titular de la Unidad de Transparencia que turne la solicitud de acceso a la información, al área competente de acuerdo a sus atribuciones y facultades, para que se pronuncie con respecto a “relación de contratos de adquisiciones celebrados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, indicando al menos: descripción de los trabajos, contratistas o proveedores, importe contratado, importe real ejercido, periodo de ejecución del contrato y periodo de ejecución real”

Inciso "F" Importes recibidos en donaciones por el CMIC, especificando rubro, fecha, importe y destino de dicha aportación.

De lo anterior, el sujeto obligado dirigido al solicitante solamente al apartado de "Ingresos" e "Inventarios de bienes", de la revisión realizada por esta ponencia, no se logró obtener información alguna que diera respuesta al requerimiento del particular, ya que solo se encontró una serie de registros, sin que se tenga la certeza que alguno de ellos guarde relación con lo solicitado.

Inciso "G" Listado de las donaciones o comodatos recibidos por el ayuntamiento, en dinero o en especie, indicando: descripción de lo donado o en comodato, costo estimado (en caso de que lo haya), fecha de la donación o comodato, periodo en que se usara o uso el bien.

En respuesta, dirigen al apartado de "Ingresos" e "Inventario de bienes", obteniendo el mismo resultado que en el inciso "F", no se tiene la claridad de cuál de todos los ingresos recibidos son por concepto de donación o comodato.

Inciso "J" Se indique si la Srita. Alejandra García Perez, Rosa Elena Martínez Luque, Anel Martínez Manríquez, Armando Martínez Manríquez, Miguel Manríquez, Queila Reyes Orta, Luis Gerardo Badillo Sánchez, Irwing Antonio Vargas Hernandez, ocupan algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública.

En respuesta, se indicó que la información se encontraba en el apartado de "SUELDOS", razón por la que el solicitante se inconformó ya que solo se le dirigió al portal de transparencia, siendo que lo requerido versa en saber "si [.....] ocupan algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública", y no el sueldo de " *todos los servidores públicos*".

Expuesto lo anterior, es importante traer a colación el criterio del INAI, SO/002/2017, el cual establece lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En el criterio antes mencionado se hace notar que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en los cuales implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Por lo tanto, le asiste la razón al solicitante, al indicar que lo requerido no se encuentra en el rubro señalado por el sujeto obligado, ya que no se indica, que de toda la información cargada en dichos apartados guarda relación con los requerimientos realizados, por lo que resulta fundado el agravio.

Inciso “H” Directores responsables de obra y corresponsables autorizados o vigentes desde el 1 de octubre de 2021, y **proyectos en los cuales han participado**, indicando el nombre de la persona, cedula profesional y RFC.

En este apartado, la parte recurrente solo se inconformó por la respuesta emitida relativa a “proyectos en los cuales han participado” ya que el encargado de despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano, señala que es información de carácter confidencial ya que se trata de datos personales, por lo que se sustenta en lo establecido en los artículos 3 fracciones VII y XXXIII; 49 fracción VI; Título Cuarto, Capítulo Único, artículo 87 y 89 fracción I, II, V y VII; Título Quinto, Capítulo Único, artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, razón por la que el solicitante se inconformó, manifestando como agravio la clasificación de la información.

En primer término, establezcamos lo que señala la Ley de Transparencia local en relación a datos personales.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

...

XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;"

De igual manera, lo que establece la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado.

"VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"

Con respecto al marco normativo relativo a la clasificación de la información como confidencial se tiene que como ya se ha referido anteriormente que el derecho de acceso a la información puede verse limitado, pero estos límites no pueden aplicarse de manera arbitraria o discrecional, sino que se requiere que encuentre una justificación racional, en función del bien jurídico que tiende a protegerse y el menoscabo del derecho de las personas a acceder a la información pública.

De ahí que, se debe destacar que el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de la información ya sea como reservada o confidencial, es una garantía a favor del solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones previstas en la Ley de la materia, para arribar a la conclusión, conforme a derecho, debidamente fundada y motivada, de que la información del interés del recurrente guarda ese carácter, siendo de la siguiente forma:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 100, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111 y 112, dispone:

“Artículo 100.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 103.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la*

información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 112. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho

internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 117. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 118. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su carácter de Ley secundaria en la materia, el artículo 120, respecto a la información confidencial, establece lo siguiente:

"CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 120.

- 1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*
- 2. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la*

misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

3. También se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

4. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

5. Los entes públicos que recaben información confidencial deberán informar a los particulares la existencia y la posibilidad de ejercicio de la libertad de información pública sobre la misma, así como la existencia de los medios de protección e impugnación establecidos en la presente ley."

Expuestos los dispositivos legales, se entiende así que como información confidencial son aquellos datos que se encuentran estrictamente relacionados con la vida privada y los datos personales de una persona, sin embargo, del requerimiento realizado por el particular no se advierte que se encuentre solicitando datos personales, ya que su petición versa en saber el "*nombre de los proyectos en los cuales participaron*" los Directores de Obras y Corresponsables que el mismo sujeto obligado anexo a su respuesta, por lo tanto, esta ponencia determina que la información solicitada no es susceptible de clasificarse.

Inciso "1" Relación de permisos de construcción autorizados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, en el cual se indique la fecha de solicitud, de aprobación, el importe, el nombre de la persona física o moral a la cual se otorgó, y la descripción del mismo.

Como respuesta, nos encontramos que el sujeto obligado indico que la información se encuentra en el portal de transparencia en el

apartado de "CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES" , a lo que el solicitante manifestó, que la información se encontraba incompleta ya que solo aparece el monto total de los últimos permisos y no todos desde el 2021.

Es así que de la revisión realizada por esta ponencia a dicho apartado, se obtuvo lo siguiente:

Periodo 2021.

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Acto Jurídico (catálogo)	Número de Control Interno Asignado, en su Caso, Al Contrato, Convenio, Concesión, entre Otros.	
01/10/2021	31/12/2021	Permiso	PCA-JGC-PA-001-2021	Seguridad
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	823	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	862	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	355	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	355	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	357	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	106	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	107	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	109	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	762	Dar cumplir
01/10/2021	31/12/2021	Licencia	783	Dar cumplir

AC34	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que corresponde a Tesorería. Los campos de Nombre(s) del titular, Primer apellido del titular y Segundo apellido del titular, se dejan en blanco debido a que es una persona moral; se dejan en blanco debido a que es persona moral. El campo "Hiperínculo al contrato plurianual modificado, en su caso" se deja en blanco al no corresponder este registro a un contrato plurianual.
27	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
28	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
29	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
30	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
31	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
32	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
33	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
34	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
35	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
36	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon
37	Se dejan en blanco los campos de "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado", "Hiperínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año" y el de "Hiperínculo al informe sobre el monto total erogado" es información que correspon

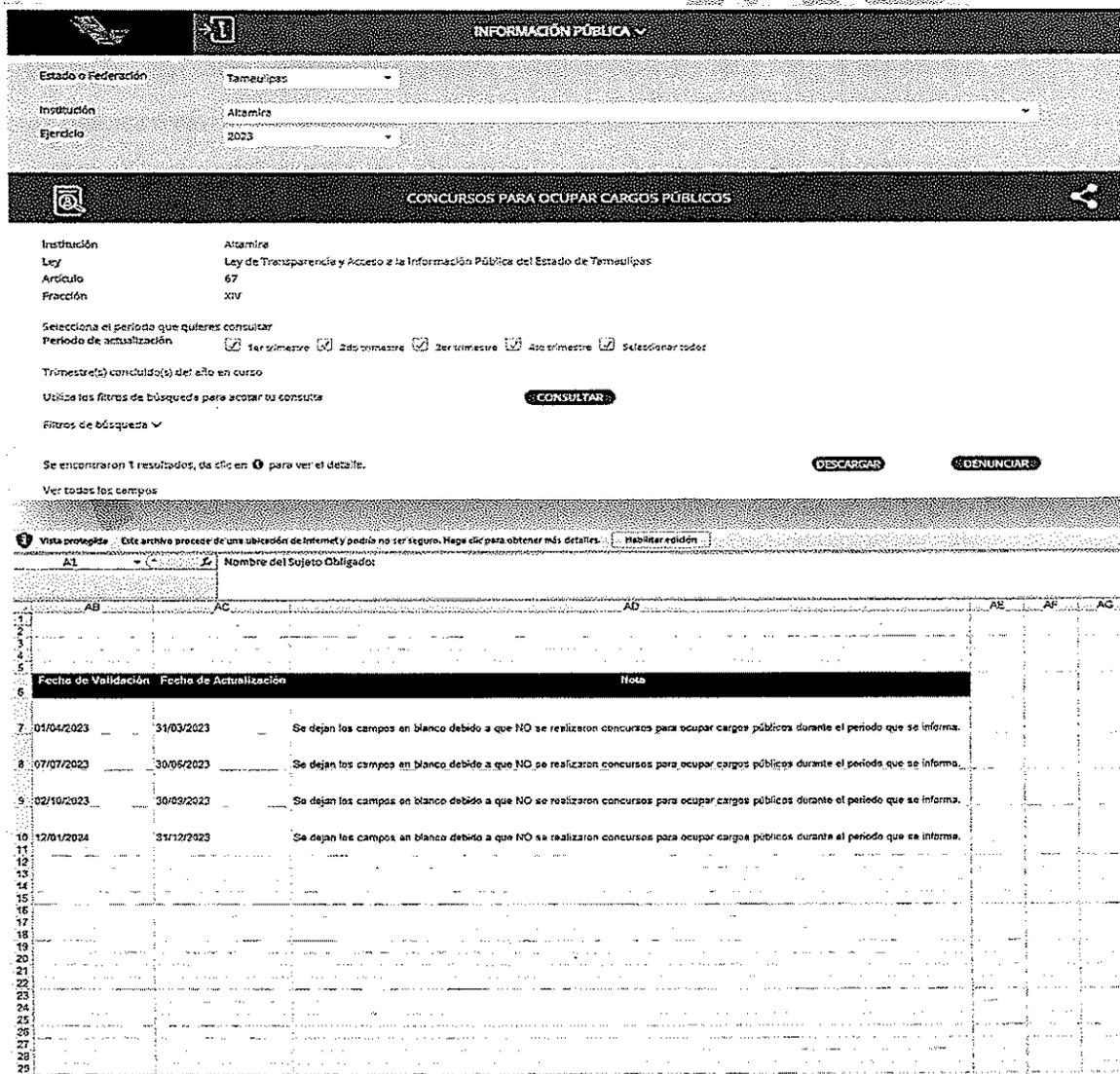
De lo anterior se advierte que tal y como lo indica el solicitante, no vienen los montos del periodo 2021, sin embargo, como se aprecia en la celda "AC6" que corresponde al apartado de "Notas" en esta el sujeto obligado justifica la razón por la que los apartados de "montos" y otros,

se dejaran en blanco, por lo que esta ponencia determina CONFIRMAR la respuesta.

Inciso "L" Si han realizado concursos para ocupar los cargos públicos del ayuntamiento y los resultados de los mismos, así como señale mediante qué forma seleccionan al personal directivo.

Como respuesta se tiene que el ente público, dirigió al particular al apartado del portal de transparencia denominado "CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS", a lo cual el solicitante manifestó que la información no se encuentra en el portal.

De la verificación realizada por esta ponencia se obtuvo lo siguiente:



CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS

Institución: Altamira
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo: 67
Fracción: XIV

Selección el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Vista protegida. Este archivo procede de una ubicación de Internet y podría no ser seguro. Haga clic para obtener más detalles. Habilitar edición

Nombre del Sujeto Obligado:			
AB	AC	AD	
AE	AF	AG	
7	01/04/2023	31/03/2023	Se dejan los campos en blanco debido a que NO se realizaron concursos para ocupar cargos públicos durante el periodo que se informa.
8	07/07/2023	30/06/2023	Se dejan los campos en blanco debido a que NO se realizaron concursos para ocupar cargos públicos durante el periodo que se informa.
9	02/10/2023	30/09/2023	Se dejan los campos en blanco debido a que NO se realizaron concursos para ocupar cargos públicos durante el periodo que se informa.
10	12/01/2024	31/12/2023	Se dejan los campos en blanco debido a que NO se realizaron concursos para ocupar cargos públicos durante el periodo que se informa.

De acuerdo a las capturas de pantalla insertadas, se advierte que no se realizaron concursos para ocupar cargos públicos.

Ahora bien, es necesario destacar que la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO tiene la presunción legal de ser verídica, considerado que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

Adicionalmente, es de destacar que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual refiere:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto." (sic)

En consecuencia, este Órgano Garante determina que se tiene por atendido el requerimiento realizado por EL RECORRENTE.

Por todo lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al solicitante cuando afirma que le agravia la clasificación de la información, la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; ya que, resulta un hecho probado que el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, no atendió a cabalidad lo requerido por el particular, configurándose tal omisión en una negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de la solicitud en comento, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado; En virtud de lo anterior, se considera que los agravios esgrimidos por el particular, resulta fundado, por lo que, este Organismo garante considera pertinente MODIFICAR la respuesta del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, proporcione a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcione una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda amplia y exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación

concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:

- *E) Relación de contratos de adquisiciones celebrados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, indicando al menos: descripción de los trabajos, contratista o proveedor, importe contratado, importe real ejercido, periodo de ejecución contratado, periodo de ejecución real.*
 - *F) Importes recibidos en donaciones por la CMIC, especificando rubro, fecha, importe y destino de dicha aportación.*
 - *G) Listado de las donaciones o comodatos recibidos por el ayuntamiento, en dinero o en especie, indicando: Descripción de lo donado o en comodato, costo estimado (en caso de que lo haya), fecha de la donación o comodato, periodo en que se usara o uso el bien.*
 - *H)... y proyectos en los cuales han participado...*
 - *J) Se indique si la Srita. Alejandra García Pérez, Rosa Elena Martínez Luque, Anel Martínez Manríquez, Armando Martínez Manríquez, Miguel Martínez Manríquez, Queila Reyes Orta, Luis Gerardo Badillo Sánchez, Irwing Antonio Vargas Hernández, ocupan algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración municipal. (Sic)*
- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, relativo a la clasificación de la información, la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena MODIFICAR la respuesta otorgada en fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, otorgada por el Ayuntamiento de Altamira Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, proporcione a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcione una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda amplia y exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:
 - *E) Relación de contratos de adquisiciones celebrados del 1 de octubre de 2021 a la fecha, indicando al menos: descripción de los trabajos, contratista o proveedor, importe contratado, importe real ejercido, periodo de ejecución contratado, periodo de ejecución real.*
 - *F) Importes recibidos en donaciones por la CMIC, especificando rubro, fecha, importe y destino de dicha aportación.*

- *G) Listado de las donaciones o comodatos recibidos por el ayuntamiento, en dinero o en especie, indicando: Descripción de lo donado o en comodato, costo estimado (en caso de que lo haya), fecha de la donación o comodato, periodo en que se usara o uso el bien.*
- *H)... y proyectos en los cuales han participado...*
- *J) Se indique si la Srta. Alejandra García Pérez, Rosa Elena Martínez Luque, Anel Martínez Manríquez, Armando Martínez Manríquez, Miguel Martínez Manríquez, Queila Reyes Orta, Luis Gerardo Badillo Sánchez, Irwing Antonio Vargas Hernández, ocupan algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración municipal. (Sic)*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.05 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 05/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos

diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SÉXTO. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de acuerdo **AP-14-II-2023**, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando sus funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en



Recurso de Revisión: RR/467/2023/AI.
 Folio de Solicitud de Información: 280524023000028.
 Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.
 Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
 Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
 Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
 Comisionado

Lic. Suheidy Sanchez Lara
 Secretaria Ejecutiva

RESOLUCIÓN

FIRMA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/467/2023/AI

SIMTEXTO